



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**DFZ-2020-1032-VIII-RCA
(ID SISFA 45441)**

**“RAP PROSESA”
(UF 9302)**

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	 _____ Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Regional Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Wladimir Cortés R.	 _____ Wladimir Cortés Reyes Fiscalizador Regional Biobío Firmado por: WLADIMIR ANTONIO CORTES REYES

Tabla de Contenidos

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	4
3. INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO	6
4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	6
5. HECHOS CONSTATADOS	7
5 CONCLUSIONES	13
6 ANEXOS.....	14

1. RESUMEN

El siguiente informe da cuenta de las actividades de fiscalización realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la empresa PROCESOS Y SERVICIOS S.A. por el proyecto **RAP PROSESA**, actividad originada en el marco de la Resolución Exenta N°1947, de 30 de diciembre de 2019, que Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el 2020. La Unidad Fiscalizable (UF) se encuentra ubicada en el Camino B, sitios 4, 5 y 6, Parque Industrial Escuadrón II, a un costado de la Ruta 160, comuna de Coronel, Región del Biobío.

La UF mencionada corresponde a una empresa de almacenamiento y refinación de aceites vegetales y de pescado. Dicha UF cuenta con tres Resoluciones de calificación ambiental (RCA), descritas a continuación:

- RCA N°59/2007 de COREMA BIOBIO, que calificó el proyecto “Construcción de emisario submarino para la descarga de Riles desde la planta refinadora de aceites, Procesos y Servicios S.A”
- RCA N°400/2008 de COREMA BIOBIO, que calificó el proyecto “Regularización de la planta de refinación de aceites de pescado y de vegetales, PROSESA”.
- RCA N°213/2016 de Comisión de Evaluación BIOBIO, que calificó el proyecto “Instalación y montaje de ducto para transporte aceites entre las instalaciones de Procesos y Servicios S.A.”.

La actividad de fiscalización se realizó el día 30 de julio de 2020, donde se constató que si bien la construcción del ducto establecido en la RCA N°213/2016 finalizó durante el año 2017, actualmente este no se encuentra en operación debido a cambios en los requerimientos del cliente.

Por este motivo, en la actualidad no se producen ningún tipo de ril producto de mantenciones establecidas en dicha RCA.

Una situación similar se observó en la Planta de Refinación de aceites, la cual no opera desde el año 2007 principalmente por la baja demanda del producto, por lo que tampoco se encuentran generando riles producto de la operación de esta.

Por este motivo la planta de tratamiento de aguas residuales solo opera en situaciones específicas, para tratar posibles aguas de contacto con aguas lluvias en el sector de graneles líquidos de la planta.

Durante la actividad de fiscalización se constató que la planta solo se encuentra desarrollando actividades de almacenamiento de graneles sólidos y líquidos.

Por este motivo el titular ingresó una carta de pertinencia al SEA para utilizar sus instalaciones actualmente en desuso para disponer los Riles proveniente de la empresa MALTEXCO S.A., ubicada dentro del mismo parque industrial donde se localiza la UF fiscalizada. Dicho proceso de consulta se encontraba en evaluación por parte del SEA Biobío, al momento de la elaboración del presente informe.

De las actividades de fiscalización se concluye que no se observan hallazgos por parte del titular, con relación a las exigencias establecidas en la RCA N°59/2007, RCA N°400/2008 y RCA N°213/2016.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

2.1. Antecedentes Generales

Unidad fiscalizable:	RAP PROSESA
Región: BIOBIO	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Camino B, sitios 4, 5 y 6, Parque Industrial Escuadrón, comuna de Coronel, Región del Biobío.
Provincia: CONCEPCION	
Comuna: CORONEL	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Procesos y Servicios S.A.	RUT o RUN: 96.626.52-5
Domicilio Titular: Av. Apoquindo 6275, oficina 101, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	Correo electrónico: Sin información
	Teléfono: 41 227 51081
Identificación del Representante Legal: Daniel Shaoul Abraham	RUT o RUN: 4.850.808-1
Domicilio Titular: Av. Apoquindo 6275, oficina 101, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	Correo electrónico: d.shaoul@prosesa.cl
	Teléfono: Sin información

2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: GoogleEarth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	Huso: 18	UTM N: 5.910.070	UTM E: 663.936
Ruta de acceso:			
La planta se localiza en el Camino B, sitios 4, 5 y 6, Parque Industrial Escuadrón II, a un costado de la Ruta 160, comuna de Coronel, Región del Biobío.			

3. INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Resolución de Calificación Ambiental (RCA)	RCA N°59/2007 que califica favorablemente el proyecto "Construcción de emisario submarino para la descarga de Riles desde la planta refinadora de aceites, Procesos y Servicios S.A."	23 de febrero de 2007	COREMA Región del Biobío	No aplica
2	Resolución de Calificación Ambiental (RCA)	RCA N°400/2008 que califica favorablemente el proyecto "Regularización de la planta de refinación de aceites de pescado y de vegetales, PROSESA"	18 de diciembre de 2008	COREMA Región del Biobío	No aplica
3	Resolución de Calificación Ambiental (RCA)	RCA N°213/2016 que califica favorablemente el proyecto "Instalación y montaje de ducto para transporte aceites entre las instalaciones de Procesos y Servicios S.A."	17 de junio de 2016	Comisión de Evaluación Región del Biobío	No aplica

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción
X	Programada

Resolución Exenta N°1947, de 30 de diciembre de 2019, que Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el 2020.

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Manejo y control de Residuos líquidos.

4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Consulta de Pertinencia "Ampliación de usos del emisario submarino de PROSESA para incorporar la disposición de Riles orgánicos"	Carta ingresada ante el SEA Biobío con fecha 06 de noviembre de 2020.	SMA	Sin observaciones

5. HECHOS CONSTATADOS

Número de hecho constatado: 1	Materia Ambiental: Descripción del Proyecto y Manejo Residuos líquidos
Documentación revisada:	
– Carta ingresada ante el SEA con fecha 06 de noviembre de 2020, que realiza la Consulta de Pertinencia “Ampliación de usos del emisario submarino de PROSESA para incorporar la disposición de Riles orgánicos”.	
Exigencias:	
RCA N°59/2007, CONSIDERANDO 3	
Mejoramiento de P.T.A.R.	
<p>“Como proyecto complementario al emisario submarino, se contempla realizar una modificación de la planta de tratamiento de aguas residuales (p.t.a.r) existente, con el objeto de optimizar su funcionamiento y lograr un mejor manejo y tratamiento de los lodos.</p> <p>De esta forma se racionaliza las cargas orgánicas al sistema de flotación y sedimentación simultánea y se asegura una mejor calidad del efluente”</p>	
<p>Planta elevadora</p> <p>“Lo que dice relación con las aguas residuales se tienen datos empíricos, que se basan en las medidas de caudal real que ingresan a la PTAR, las que en la actualidad corresponden a un caudal que oscila entre los 5 y 10 m³/h. De acuerdo a la proyección de desarrollo de esta planta se considera un caudal de diseño medio proyectado de 25 m³/h y se asume un caudal máximo equivalente al doble de la condición media, por tanto el caudal máximo correspondería a 50 m³/h. Se tiene que la planta de bombeo contará con dos bombas, las que se diseñaran considerando la altura y caudal de diseño. Las aguas residuales serán impulsadas por la estación de bombeo y conducidas hasta el mar por medio del emisario submarino, el que cumple con la condición de un tubo cerrado a presión, la cual constituye una exigencia hidráulica y constructiva, en lo que respecta al emisario.”</p>	
RCA N°400/2008. CONSIDERANDO 3.1	
Planta de refinación de Aceites de pescado y de vegetales	
<p>“La planta está diseñada para realizar el tratamiento de refinación de aceites de pescado provenientes de las empresas Pesqueras y Productoras de Harina de Pescado que en los procesos de producción de harina de pescado produce como un subproducto el aceite de pescado y además para realizar el tratamiento de refinación aceites vegetales.”</p>	
Planta de refinación de Aceites de pescado y de vegetales	
<p>“El proceso de refinación de aceites de pescado genera efluentes líquidos industriales, que contienen sustancias orgánicas, principalmente sólidos suspendidos y grasas y aceites y además cloruro de sodio y sulfato de sodio en las cantidades descritas anteriormente, las cuales son descargadas al océano pacífico fuera de la zona de protección litoral, a través de un emisario submarino el cual está calificado ambientalmente por medio de la RCA 59/2007.”</p>	
RCA N°213/2016. CONSIDERANDO 4.3.2	
Transporte de aceite y limpieza del ducto	
<p>“Se utilizará un sistema de bombeo, el cual estará conformado por bombas con capacidad aproximada de caudal de 80 (m³/h). El uso de estas bombas impulsoras tiene por función entregar la energía necesaria al fluido de tal modo que supera las pérdidas de carga por fricción provocadas por la pared del tubo y las diferencias de cota entre el origen (tanques de almacenamiento ubicados en la Planta de Refinación y almacenamiento de PROSESA) y destino final (Estanque de distribución de PROSESA, adyacente a instalaciones de EWOS).</p>	
<p>Al dar inicio al transporte de aceite se pone en funcionamiento la bomba impulsora de aceite, dando comienzo al flujo de aceite desde el estanque de almacenamiento de PROSESA hasta el estanque de distribución de PROSESA, una vez llenado el estanque de destino se detiene la bomba se cierra la válvula de control posterior a la bomba, hasta que se requiere reiniciar el transporte de aceite.</p>	

El aceite recorre una distancia aproximada de 1500 metros desde su punto de origen hasta su punto de destino.

Se tendrá un sistema de control de presión en el ducto y detectores de fugas, medidores de presión en la entrada y salida de los estanques que indiquen las pérdidas en forma inmediata. Como lo indica el titular en la Adenda complementaria, se mantendrá el principio usado para la detección y control de las fugas y se instalarán dispositivos complementarios de transmisión electrónica que transmitan la señal a las oficinas de PROSESA, que en este caso corresponderá a la Sala de Control y que posea una alarma sonora.”

Actividades de mantenimiento y conservación

“De manera de asegurar marcha continua del ducto, se realizarán mantenciones de tipo predictivas que serán complementarias a la mantención correctiva que corrige una vez producida la falla o el deterioro.

La mantención del sistema de transporte de aceite será parte del programa de mantención de la Planta PROSESA, dado que estas instalaciones de la Planta PROSESA, estarán localizadas en el mismo lugar físico y geográfico.”

Residuos Líquidos

(...)”Por otra parte se generarán residuos líquidos debido al lavado del ducto, que se realizará con una periodicidad que oscilará entre 4 a 6 meses, aproximadamente y se recogerán mediante un juego de válvulas que permitirá la evacuación del ducto, posteriormente serán tratados en la Planta de tratamiento de aguas residuales de PROSESA y descargados al mar vía emisario submarino, que fue calificado ambientalmente favorable mediante R.E. N°59 de fecha 23 de febrero de 2007, para un flujo de 25 m³/h en condición normales.(...)

Hechos:

Inspección ambiental

De acuerdo con la Resolución Exenta N°1947, de 30 de diciembre de 2019, que fija el Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020, se realizó la actividad de inspección el día 30 de julio de 2020. Durante la actividad de inspección se constató que la empresa en la actualidad solo realiza trabajos de almacenamiento de aceites vegetales y aceites de pescado.

Con respecto a la operación del ducto construido de acuerdo con la RCA N°213/2016, se verificó que éste no se encuentra en operación a pesar de finalizar la construcción durante el año 2017.

Esta situación se debe a cambios en los requerimientos del cliente, ya que en un principio se transportaba aceites hacia la planta de CARGILL (ex EWOS). Sin embargo, el cliente (CARGILL) empezó a trabajar con una mezcla de aceite vegetales y de pescado, situación que generó que Cargill empezara a trabajar con otros proveedores, por lo que en la actualidad el ducto se encuentra en desuso.

Durante la inspección se realizó un recorrido por la planta, donde se constató que el ducto efectivamente no se encuentra en operación, ya que tal como se muestra en la Fotografía 1, el lugar donde termina el ducto se encuentra abierto.

Debido a esta situación el titular informó que en la actualidad no se encuentran instaladas la válvula que controla la presión, los dispositivos de transmisión electrónica y la sala de presión, de acuerdo con lo establecido en la RCA N°213/2016.

Por este motivo, de acuerdo a lo declarado y lo observado en terreno, actualmente la planta solo es utilizada para el almacenamiento de graneles sólidos (harina de pescado y harina proteica) y graneles líquidos (aceites vegetales y de pescado), los cuales son enviados a Indugras S.A.

De acuerdo a lo declarado, en una situación normal la empresa tiene capacidad de producir 9.000 toneladas al mes de aceite, con salidas de hasta 28 camiones/día.

Pero por la situación del país debido a la contingencia por el COVID-19 y la situación descrita anteriormente con la instalación del ducto, solo se envían alrededor 1 a 2 camiones mensuales.

Por este motivo no se realizan ni las mantenciones del ducto establecidas en la RCA N°213/2016, y por consiguiente los residuos líquidos debido al lavado de ducto.

Por otro lado, se visitó además la Planta de Refinación de Aceites de Pescado (RAP), la cual según el titular se encuentra en desuso desde hace 10 años.

Por este motivo actualmente solo cumple funciones de almacenamiento. Esta situación fue originada principalmente por la baja demanda del mercado, por lo que en la actualidad no se están produciendo los Riles detallados en la RCA N°400/2008, situación constatada en terreno por el equipo fiscalizador.

Con respecto a la Planta de tratamiento de agua residuales, ésta solo procesa las aguas lluvias de contacto provenientes del área de graneles líquidos.

Esta información fue constatada durante la inspección en terreno, donde se observó que el área de almacenamiento de graneles líquidos, se encontraba con una base de cemento donde se dirigen las aguas de contacto a un estanque de 5.000 m³, para posteriormente ser dirigidas a la planta de tratamiento.

Con respecto a esta última, se constató que se encuentra detenida debido a que actualmente no se generan ninguno de los riles definidos en las correspondientes RCA, es decir, no se producen los riles provenientes de la mantención del ducto, como los riles producidos en la planta de refinación (Fotografía 4).

Adicionalmente se puede indicar, que debido a que la planta no se encuentra generando riles que se descarguen en el emisario submarino de la planta, el titular indicó que estaba trabajando para ingresar una consulta de pertinencia en el SEA de la Región del Biobío, para incorporar la disposición de los Riles producidos por la empresa MALTEXCO, ubicada en el mismo parque industrial, para hacer uso de las instalaciones en desuso.

Dicha consulta de pertinencia de ingreso por modificación fue ingresada ante el SEA Biobío con fecha 06 de noviembre de 2020 (Anexo 2), encontrándose en trámite al momento del término del presente informe.

Conclusiones generales del Hecho

Como conclusión general de este Hecho, se puede indicar que en la actualidad la empresa no genera ningún tipo de residuo industrial líquido provenientes de los procesos definidos en las respectivas RCA de la planta, esto debido a que el ducto si bien fue construido durante el año 2017, no se encuentra en operación debido a cambios en los requerimientos de los clientes, además de la detención de la planta de refinación de aceites por la baja demanda del mercado, por lo que actualmente solo se realizan trabajos de almacenamientos de graneles sólidos y líquidos.

Es importante señalar que en caso de reactivarse los procesos productivos o las operaciones del emisario, deberán realizarse previamente las mantenciones necesarias para poner en funcionamiento normal cualquiera de estas unidades.

Por lo anterior, no se han detectado hallazgos respecto de las medidas, condiciones y exigencias fiscalizadas, relacionadas con la generación, manejo y tratamiento de efluentes líquidos, como tampoco con la operación del ducto de descarga.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador

Registro



Fotografía 1. **Fecha:** 30-07-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 **Norte:** 5.909.955 mN **Este:** 663.817 mE

Descripción del medio de prueba: zona donde finaliza el ducto, se constata que el ducto no se encuentra en funcionamiento, por lo que no se encuentra instalada la válvula que regula la presión, por lo que en la actualidad el final del ducto se encuentra abierto.

Registro



Fotografía 2. **Fecha:** 30-07-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18 **Norte:** 5.909.922 mN **Este:** 663.876 mE

Descripción del medio de prueba: en la imagen se observa la bodega de almacenamiento de graneles sólidos, la cual tiene un área aproximada de 7.000 m² donde es almacenada actualmente Harina proteica en maxisacos.

Registro



Fotografía 3.

Fecha: 30-07-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.910.039 mN

Este: 663.824 mE

Descripción del medio de prueba: en la imagen se observa la Planta de refinación de aceite, la cual se encuentra en la actualidad en desuso desde el año 2009.

Registro



Fotografía 4.

Fecha: 30-07-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.910.045 mN

Este: 663.808 mE

Descripción del medio de prueba: en la imagen se observa la Planta de tratamiento de aguas residuales, la cual se encuentra detenida producto de la detención de las actividades generadoras de riles de PROSESA.

Registro



Fotografía 5.	Fecha: 30-07-2020
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.910.032 mN Este: 663.801 mE
Descripción del medio de prueba: estanque de almacenamiento de aguas de contacto del área de graneles líquidos.	

Registro



Fotografía 6.	Fecha: 30-07-2020
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.910.039 mN Este: 663.825 mE
Descripción del medio de prueba: emisario submarino planta PROSESA.	

5 CONCLUSIONES

De acuerdo con la actividad de inspección realizada a la empresa Procesos y Servicios S.A. por la UF **RAP PROSESA**, en el marco del programa de fiscalización de RCA para el año 2020 se puede concluir, con base en los antecedentes recabados, que no se han encontrado hallazgos con respecto a las exigencias de las RCA N°59/2007, RCA N°400/2008 y RCA N°213/2016.

Esta situación se debe a que si bien, no se han realizado las mantenciones al ducto o instalados las medidas que controlan el normal funcionamiento de éste, por cambios en los requerimientos de los clientes, dicha unidad se encuentra en uso. Esta situación se repite con la Planta de refinación de aceite de pescado, la cual no se encuentra en uso desde el año 2009 por baja demanda del mercado.

Por este motivo actualmente no se está generando ningún tipo de ril en la planta de procesos, por lo que actualmente solo se realizan labores de almacenamiento de graneles sólidos y líquidos.

Adicionalmente se puede indicar que, como el emisario submarino no se utiliza por la situación descrita anteriormente, el titular ingresó una carta de pertinencia al SEA Biobío para disponer los Riles de otra empresa ubicada dentro del mismo parque industrial, lo que a la fecha del presente informe aún se encuentra en proceso de análisis por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.

Por esta razón, como resultado de las actividades de fiscalización, se concluye que no se observan hallazgos o desviaciones por parte del titular, con relación a las exigencias establecidas en las mencionadas RCAs.

Es importante señalar que en caso de reactivarse los procesos productivos o las operaciones del emisario, deberán realizarse previamente las mantenciones necesarias para poner en funcionamiento normal cualquiera de estas unidades.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador.

6 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de fecha 30 de julio de 2020
2	Carta de pertinencia ingresada al SEA con fecha 06 de noviembre de 2020.